

NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Universidad Autónoma de Sinaloa

Dr. Robespierre Lizárraga Otero Encargado del Despacho de la Rectoría

> Dr. Candelario Ortiz Bueno SECRETARIO GENERAL

Dr. Eleazar Angulo López Secretario de Administración y Finanzas

Dr. Wenseslao Plata Rocha Vicerrector de la Unidad Regional Centro

MC Mario Soto Velázquez
Vicerrector de la Unidad Regional Centro Norte

MC Lauro César Parra Aceviz Vicerrector de la Unidad Regional Norte

Dr. Manuel Iván Tostado Ramírez Vicerrector de la Unidad Regional Sur

NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA MÉXICO, 2024



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA Blvd. Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros 358, Desarrollo Urbano 3 Ríos, 80020, Culiacán de Rosales, Sinaloa www.uas.edu.mx

DIRECCIÓN DE EDITORIAL http://editorial.uas.edu.mx

Edición con fines académicos.

Impreso y hecho en México.

Índice

Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Sinaloa

Capítulo I. Disposiciones generales
Capítulo II. Principios generales 17
Capítulo III. De la interpretación y autoridades
competentes
Capítulo IV. De la planeación, programación
y presupuestación
Capítulo V. De la información y verificación 83
Capítulo VI. De las infracciones y sanciones 85
Capítulo VII. De las inconformidades
y del procedimiento de conciliación 89
Transitorios

Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Sinaloa

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1

La presente Normatividad tiene por objeto regular las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que impliquen un compromiso con cargo a recursos propios de la Universidad, de cualquier origen diferente a los recursos federales y/o federalizados, o estatales.

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todos los miembros de la comunidad universitaria que intervengan en cualquiera de las etapas del proceso de adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y prestación de servicios, así como para las uo y ua de la Universidad relacionadas con la función de adquisiciones.

No estarán dentro del ámbito de aplicación de la presente Normatividad, los actos jurídicos que suscriba la UAS con las dependencias o las entidades de la Administración Pública Federal, o Estatal, así como las figuras de la permuta, la dación en pago o donación.

Para los efectos de la presente Normatividad se entenderá por:

- Adquisiciones: adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios de cualquier naturaleza;
- II. Anticipo: pago que puede realizarse para cubrir el monto parcial del bien a adquirir o servicio a contratar, antes de la recepción o ejecución de los mismos; previa presentación de la garantía por el total del importe anticipado, éste no podrá exceder del 50 % del valor del contrato;
- III. Área usuaria o Requirente: unidad organizacional o académica quien solicita, mediante su titular, cubrir una necesidad a través de la adquisición de un bien, un arrendamiento o la contratación de un servicio;
- IV. Arrendamiento: el contrato de alquiler de un bien mueble o inmueble, a través del cual el arrendador cede su uso a la UAS, para que pueda disponer de él durante un determinado plazo a cambio del pago periódico de una cantidad de dinero:
- V. Comité: el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública de la Universidad Autónoma de Sinaloa; con facultades de decisión y vigilancia sobre los actos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;

- VI. CGPD: Coordinación General de Planeación y Desarrollo;
- VII. Contraloría: Contraloría General de la Universidad;
- VIII. Convocante: la Universidad Autónoma de Sinaloa, a través del Comité responsable del procedimiento de adjudicación del contrato, que emite convocatoria pública o invitación a, cuando menos, tres personas, con base en las facultades que le otorga esta Normatividad;
- IX. DCBI: Dirección de Control de Bienes e Inventarios;
- X. DCM: Dirección de Construcción y Mantenimiento;
- XI. Día Natural: el de 24 horas y progresivo conforme al calendario anual;
- XII. Día Hábil: aquel en que se realizan actividades conforme al calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario;
- XIII. HCU: Honorable Consejo Universitario;
- XIV. Licitante: persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas;
- XV. Normatividad: la presente Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAS;
- XVI. Proveedor: la persona física o moral que celebre contratos de adquisición, arrendamiento o servicio con la Universidad;

- XVII. Registro de proveedores: catálogo en el que se inscriben personas físicas o morales que así lo decidan, con el fin de que en la UAS puedan obtener referencias para la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios;
- XVIII. saf: Secretaría de Administración y Finanzas;
- XIX. UA: Unidades académicas que son las escuelas, facultades, centros e institutos de investigación, incluyendo las escuelas preparatorias;
- XX. UAS: Universidad Autónoma de Sinaloa; y
- XXI. UO: Unidades organizacionales que son las direcciones generales, dependencias administrativas, coordinaciones y demás, que conforman la estructura orgánica de la administración universitaria.

Para los efectos de esta Normatividad, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidas:

- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras por administración directa;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en

- inmuebles de la UAS, cuando su precio sea superior al de su instalación, siempre y cuando no se necesite de un proyecto ejecutivo de alguna de las ingenierías;
- IV. La adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, en cuyo caso será necesario contar con un análisis del costo beneficio, garantía y en su caso, mantenimiento que justifique la adquisición del bien;
- V. La adquisición de semovientes y alimento para animales;
- VI. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o
 adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no
 implique modificación alguna al propio inmueble; incluidos los bienes artísticos, culturales y
 elementos decorativos que sean prestados por
 persona cuya actividad comercial corresponda al
 servicio requerido; en el caso de bienes artísticos,
 culturales y elementos decorativos, que conforman el Patrimonio Universitario;
- VII. La contratación de arrendamiento puro o financiero de bienes;
- VIII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías; estudios e investigaciones, incluye la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios; y
- IX. En general, los bienes, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere

una obligación de pago para la UAS, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II Principios generales

Artículo 4

Será obligatorio que los procedimientos de adjudicación para contratar las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ajusten a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, en concordancia con la disponibilidad presupuestaria y control del gasto, para una eficiente utilización de los recursos, a fin de garantizar las mejores condiciones para la UAS, la cual observará que haya la debida difusión, igualdad y libertad de acceso en dichos procedimientos.

Artículo 5

Las uo y ua, previo a optar por el arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar estudios de factibilidad que acrediten el uso eficiente de los recursos, para proceder a utilizar esta modalidad de contratación considerando la posible adquisición mediante arrendamiento con opción de compra. En caso de optar por la adquisición de los bienes, se deberá realizar un análisis que acredite la conveniencia de adquirir los bienes, el cual deberá cubrir cuando menos los aspectos de razonabilidad del precio con respecto a su depreciación,

vida útil, estado en que se encuentra, viabilidad y costo de su mantenimiento y que se demuestre que se hace uso eficiente de los recursos; dicho estudio deberá agregarse al expediente correspondiente.

Artículo 6

Por regla general, no se otorgarán anticipos, sin embargo, tratándose de bienes de fabricación especial que sea superior a cuarenta y cinco días naturales, el Comité podrá autorizar que se otorguen anticipos, independientemente del monto de la adquisición, y estos no podrán exceder el cincuenta por ciento del monto del contrato y deberán garantizarse en los términos del Artículo 58 de esta Normatividad.

Artículo 7

Las controversias que se susciten con motivo de los contratos celebrados con base en esta Normatividad, serán resueltas por los tribunales competentes de la ciudad de Culiacán, Sinaloa. Sólo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que determine la Dirección de Asuntos Jurídicos, ya sea en cláusula compromisoria incluida en el contrato o en convenio independiente.

Lo previsto en los párrafos anteriores es sin perjuicio de que en el ámbito administrativo la Contraloría conozca de las inconformidades y conciliaciones que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación, o bien, de las quejas que en audiencia de conciliación conozca sobre el incumplimiento de lo pactado en los contratos.

Los actos, contratos y convenios que se realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Normatividad, no serán reconocidos por la UAS y se estará a lo previsto en el Artículo 69 de esta Normatividad.

Articulo 9

La saf, mediante disposiciones de carácter general, considerando la opinión de la Contraloría, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado de toda la institución que, en forma consolidada, deberán adquirir, arrendar o contratar las uo y ua a través de la Dirección de Control de Bienes e Inventarios, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad.

Capítulo III De la interpretación y autoridades competentes

Artículo 10

La interpretación jurídica de esta Normatividad estará a cargo del Director de Asuntos Jurídicos, y/o de la Comisión de Estudios Jurídicos del HCU.

Artículo 11

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública, se integrará por:

- I. Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas. Presidente;
- II. Titular de la Dirección de Control de Bienes e Inventarios, Secretario Técnico;
- III. Titular de la Dirección de Construcción y Mantenimiento. Vocal:
- IV. Titular de la Coordinación General de Planeación y Desarrollo. Vocal;
- V. Titular de Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración (FCA), representando a la Comunidad de Facultades y Escuelas. Vocal;
- VI. Titular de Contraloría General. Comisario;

- VII. Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Consultor;
- VIII. Área Usuaria o Requirente. Titulares de las uo y ua universitarias solicitantes o aquellos que el Comité de Adquisiciones considere necesario, por la naturaleza de los bienes, y servicios que se desea adquirir;
- IX. Los integrantes del Comité señalados en las fracciones I, III, IV y V tendrán derecho a voz y voto. Y los indicados en las fracciones II, VI, VII y VIII, sólo contaran con derecho a voz; y
- X. La actuación de cada uno de los miembros del Comité en general será debidamente acordada en el acta de formalización e instalación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública.

El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- Realizar y procurar acciones tendientes a la optimización y transparencia en la aplicación de recursos que se destinen por parte de la Universidad, para adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II. Elaborar su manual de funciones y aprobarlo, previa opinión de la SAF y de la Contraloría;
- III. Aprobar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos, y servicios, así como sus

- modificaciones y formular las observaciones y recomendaciones que considere convenientes;
- IV. Fijar anualmente los montos máximos de acuerdo con el origen de los recursos que se aplicarán para la contratación mediante licitación pública, por invitación, cuando menos, a tres proveedores o en forma directa;
- V. Difundir las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las áreas responsables de las funciones de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública;
- VI. Coadyuvar al cumplimiento de las leyes de la materia, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables;
- VII. Conocer los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizados, que en forma consolidada podrá adquirir, arrendar o contratar para las uo y ua durante el ejercicio, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad y formular las observaciones que considere convenientes;
- VIII. Dictaminar, previamente a la iniciación de procedimiento sobre la procedencia de situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor, para no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en algunos de los supuestos de excepción previstos en las leyes de la materia;
- IX. Aprobar bases y convocatorias para celebración de licitaciones públicas en materia de

- adquisiciones, arrendamientos y servicios, o administración de bienes muebles y validar el dictamen que le sea presentado y que sirva de base para emitir el fallo respectivo;
- X. Fungir como comité en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, que celebre la universidad con cargo a recursos propios institucionales;
- XI. Convocar a la licitación púbica para la celebración de contrato de adquisición, arrendamiento y servicio de bienes muebles en los casos que sea procedente;
- XII. Realizar apertura de propuestas, las cuales podrán hacerse con o sin la presencia de los posibles licitantes, pero invariablemente se hará ante la presencia de la Contraloría;
- XIII. Dar a conocer a los licitantes el fallo del procedimiento;
- XIV. Analizar los expedientes y las actas levantadas en los actos de presentación y apertura de propuestas elaboradas por la convocante, con objeto de evaluar las mismas y formular los dictámenes de fallos correspondientes, en todo tipo de licitaciones;
- XV. Autorizar la adjudicación de contratos a los proveedores seleccionados en las licitaciones públicas que reúnan los requisitos establecidos en esta Normatividad;
- XVI. Resolver las cuestiones que no se encuentran expresamente reguladas en estos lineamientos;

- XVII. Emitir opinión respecto de las disposiciones de carácter general mediante las cuales se determinen los bienes, arrendamientos, servicios de uso generalizado, que se pretenden adquirir para arrendar o contratar de forma consolidada;
- XVIII. Solicitar al H. Consejo Universitario emitir acuerdo de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, con cargo a los recursos propios institucionales, de manera extraordinaria, cuando existan necesidades propias de la UAS, derivadas de sus funciones sustantivas y adjetivas, es decir, aquellas que se consideren de importancia relevante para la institución, cuando excedan los montos establecidos anualmente por el Comité; y
- XIX. Las demás atribuciones que le confieran las leyes de la materia y sus reglamentos.

El Comité sesionará de manera ordinaria y extraordinaria:

I. Ordinariamente:

- a) Por lo menos dos veces al año para su instalación, determinación de montos y cierre de ejercicio;
- b) Las que señale en su acta de formalización e instalación de Comité de Adquisiciones.

II. Extraordinariamente:

a) Cuando las adquisiciones reguladas por estos lineamientos lo requieran;

b) Cuando el Presidente del Comité o la mayoría de sus miembros lo consideren necesario.

Artículo 14

Las sesiones del Comité de Adquisiciones se regirán conforme a lo siguiente:

- El Comité de Adquisiciones sólo podrá sesionar cuando asista como mínimo, la mitad más uno, de sus miembros con derecho a voto;
- II. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros que asistan a la sesión;
- III. En todos los casos, el Comité convocará a sesiones mediante invitaciones que emita su Presidente, a las que se acompañará la documentación necesaria; y
- IV. La persona encargada de la Secretaría Técnica del Comité será la responsable de elaborar el orden del día, junto con los listados, información y documentación correspondiente de cada uno de los asuntos que se traten en las sesiones; así como recibir las ofertas, garantías, poderes y el registro de los asistentes en los casos de apertura de ofertas.

Asimismo, cuidará que se registren los acuerdos del Comité y se les dé cumplimiento, también se encargará de que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado, y efectuará las funciones que le corresponden de acuerdo con la presente Normatividad.

Artículo 15

En lo no previsto por esta Normatividad se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y las demás que de ella se deriven, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los acuerdos emitidos por el HCU que rijan las adquisiciones, arrendamientos y servicios en la UAS.

Capítulo IV

De la planeación, programación y presupuestación

Artículo 16

De los requerimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las Áreas Usuarias que deben ser acordes los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Programa Operativo Anual.

Artículo 17

La DCBI, en coordinación con las Áreas Requirentes, elaborará el Programa Anual de Adquisiciones, con base en los ingresos proyectados para el ejercicio presupuestal correspondiente.

Esta información debe incluirse en la página web de la DCBI, a más tardar, el 31 de enero del ejercicio presupuestal que corresponda.

Artículo 18

Las DCBI, cuando alguna dependencia requiera contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificará con las áreas de la UAS especia-

lizadas de lo que se pretenda contratar, si existen trabajos concluidos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la UAS, no procederá la contratación.

Artículo 19

En las adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, así como la contratación de servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, la UAS debe determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Cuando se trate de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, así como contratación de servicios que, dada su naturaleza, además de comprometer más de un ejercicio presupuestario, se contrate continua y/o permanentemente, además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, la UAS deberá contar al momento de la contratación, cuando menos, con la disponibilidad presupuestal para cubrir el importe relativo al del ejercicio en que se realice la misma.

Artículo 20

De las adquisiciones al extranjero y trámites inherentes cuando se requieran adquisiciones al extranjero, las pueden rea-

lizar mediante adjudicación directa o, en su caso, a través de la DCBI, de conformidad con los montos autorizados para cada uno de los procedimientos aplicables.

Artículo 21

La contratación de agentes aduanales y de servicios de transporte de bienes adquiridos en el extranjero, así como los de menajes de casa y donaciones que requieran las diversas áreas, se deben realizar única y exclusivamente a través de la DCBL.

Artículo 22

La UAS, a través de la DCBI, podrá convocar, adjudicar o contratar adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, así como la prestación de servicios, sólo cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 23

La contratación de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, así como de servicios, se debe realizar mediante alguno de los procedimientos que a continuación se señalan, a efecto de garantizar las mejores condiciones disponibles:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; y
- III. Adjudicación directa.

Los montos de actuación para cada uno de los procedimientos referidos serán similares a los autorizados en forma anual por el Comité Intersecretarial de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa.

La licitación pública conforme a los medios que se utilicen podrá ser:

Presencial: en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.

Artículo 24

Las adquisiciones y arrendamientos de bienes, así como los servicios, se contratarán por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, o bien a través de la utilización de tecnologías de la información, según sea el caso, que serán abiertos públicamente, conforme se señale en las bases del concurso, a fin de asegurar a la UAS las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece esta Normatividad

La DCBI, en ejercicio de sus facultades y como área centralizada que tiene a su cargo, el planear y organizar la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios requeridos para el desempeño de las actividades de la UAS, será la competente para llevar a cabo los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas.

Artículo 26

En los procedimientos de contratación deben establecerse los mismos requisitos y condiciones para los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega; forma y tiempo de pago; penas convencionales; anticipos y garantías, debiendo la DCBI proporcionar a los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

En cualquier supuesto, incluyendo las excepciones que dictamine favorables el Comité, participarán personas físicas o morales que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en el Artículo 23 de esta Normatividad, la DCBI deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones del mismo, respecto del bien,

arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para la Universidad.

Artículo 27

Cuando en una contratación de servicios se incluya el suministro de bienes y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de su contratación, siempre se considerará como adquisición de bienes.

Artículo 28

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de la invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo, cancelación, declaratoria de desierto o la nulidad total del mismo.

En la entrega de las invitaciones no podrá haber más de un día hábil de diferencia, tomando como referencia la primera.

Artículo 28 Bis.

La DCBI, con la aprobación de la Contraloría, puede optar por utilizar tecnologías de la información en los procedimientos de licitaciones públicas e invitaciones a, cuando menos, tres personas, asegurando a los participantes los principios de certeza jurídica, transparencia y seguridad informática. Para tal efecto, se deberá cumplir con lo previsto en el Manual para el Uso de Tecnologías de la Información autorizado por el Comité.

La de la página de transparencia institucional, hará pública toda la información correspondiente a cada una de las etapas que conforman los procedimientos de adjudicación relacionados con las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Sinaloa, con base en el cual la UAS también podrá exceptuar aquella información que sea de naturaleza reservada.

Artículo 30

Las licitaciones públicas podrán ser:

I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas físicas o morales de nacionalidad
mexicana y los bienes a adquirir sean producidos
en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que
será determinado tomando en cuenta el costo
de producción del bien, que significa todos los
costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos
financieros.

Para los casos de excepción al grado de integración nacional, se deberán observar las reglas de carácter general que emita al respecto la Secretaría de Economía:

- II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas físicas o morales de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir sean de origen nacional o internacional cuando:
 - a) Previa investigación de mercado que realice el área requirente concluya que no existe oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad solicitada, o sea conveniente en términos de precio;
 - b) Se haya realizado una de carácter nacional y no se presente propuesta alguna o que, habiéndose presentado, ninguna cumpla con los requisitos a que se refiere la fracción I de este punto.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones y arrendamiento de bienes, así como de servicios no se puede exigir al licitante requisitos distintos a los señalados por esta Normatividad.

Artículo 32

La convocatoria a la licitación pública se publicará en la página de transparencia institucional y contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- I. La denominación de la Convocante;
- II. La mención, en su caso, de que la licitación se realizará mediante el uso de tecnologías de la información;
- III. La indicación del lugar, fechas y horarios en que los interesados podrán consultar y, en su caso, adquirir las bases de la licitación, el costo y forma de pago de las mismas;
- IV. El costo de las bases será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; el pago de las bases será requisito para participar en la licitación:
- V. La fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones, que deberá celebrarse al día siguiente del último día de venta de bases, así como de la etapa o etapas del procedimiento así como del fallo;
- VI. La indicación si la licitación pública es nacional o internacional y en caso de esta última, cuando así se determine el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

- VIII. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación;
- IX. Lugar y plazo de entrega de los bienes, así como el período de contratación tratándose de arrendamiento y prestación de servicios; indicando si abarcará uno o más ejercicios fiscales;
- X. Condiciones de pago, señalando el momento en que se hará exigible el mismo;
- XI. Los porcentajes del anticipo que, en su caso, se otorgue;
- XII. En el caso de arrendamiento, la indicación del tipo, modalidad, plazo y la mención si es con o sin opción a compra;
- XIII. La indicación, si fuera el caso, de que la licitación pública se realiza bajo la modalidad de subasta descendente; y
- XIV. El señalamiento de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación, por ser ésta de carácter pública.

Las bases para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados en el domicilio que se señale en las mismas, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta día previo al acto de aclaración de dudas, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo.

Las bases deben contener en lo aplicable, como mínimo, lo siguiente:

- I. Denominación de la Convocante;
- II. Forma en que se deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica del licitante;
- III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones de las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen. Las preguntas que se formulen y que el desarrollo del evento será en idioma español;
- IV. Fecha, hora y lugar de celebración de la o las etapas del procedimiento y comunicación del fallo;
- V. La indicación si la licitación pública es nacional o internacional y en caso de esta última, cuando así se determine el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- VI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- VII. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación;
- VIII. La indicación de que es causa de descalificación o desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación o la comprobación de que algún licitante ha

- acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- IX. La indicación de que la propuesta debe presentarse en idioma español. Los anexos técnicos y folletos pueden entregarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español la cual prevalecerá para efectos de evaluación;
- X. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En licitaciones públicas nacionales, las propuestas y el pago de bienes o servicios se realizarán en moneda nacional;
- XI. En las licitaciones internacionales, en que se determine efectuar los pagos a proveedores extranjeros en otra divisa, los licitantes nacionales pueden presentar sus proposiciones en la misma moneda extranjera que se establezca. No obstante, el pago se realizará conforme se estipule en las bases. En el territorio nacional deberá hacerse en moneda nacional y al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México, en la fecha del CFDI que se presente para el pago correspondiente. Tratándose de los proveedores extranjeros, los pagos se realizarán en la moneda determinada en las bases;
- XII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido por el Artículo 54 de esta Normatividad;

- XIII. Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deben cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; dibujos; cantidades; muestras y pruebas que se realicen, así como método para ejecutarlas;
- XIV. Plazo y condiciones de entrega de los bienes o servicios, así como la indicación del lugar, dentro del territorio nacional donde deba efectuarse; Cuando se trate de diferentes lugares de entrega, pueden establecerse precios para cada uno de éstos o uno solo para todos ellos;
- XV. Para el caso de adquisiciones al extranjero, dada la naturaleza de los bienes a adquirir, la convocante determinará la forma y lugar de entrega que garantice las mejores condiciones y seguridad, conforme a los Tratados Internacionales de Comercio:
- XVI. Requisitos que deben cumplir quienes deseen participar y que no limiten la libre participación de los interesados;
- XVII. Condiciones de precio y pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- XVIII. Datos sobre las garantías, así como la indicación de si se otorgará anticipo;

- XIX. La indicación, si fuera el caso, de que la licitación pública se realizará bajo la modalidad de subasta descendente;
- XX. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;
- XXI. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes. En el caso de contratos abiertos, la información a que alude el Artículo 54 de esta Normatividad;
- XXII. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios;
- XXIII. La indicación de que cualquier licitante podrá inconformarse en los términos previstos en la presente Normatividad;
- XXIV. La indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos de los Artículos 68, 69 y 70 de esta Normatividad;
- XXV. Las causales para la rescisión de los contratos y su procedimiento en los términos previstos en esta Normatividad;
- XXVI. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y repo-

sición de bienes por motivos de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

- XXVII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes;
- XXVIII. La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor; y
- XXIX. La indicación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual se estipularán a favor de la UAS, cuando se trate de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, obras de arte, etc., en los términos de las disposiciones legales aplicables, salvo que exista impedimento.

Artículo 34

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no será inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Cuando no puedan observarse los plazos indicados en los dos primeros párrafos de este punto, porque existan razones justificadas del área requirente de los bienes o servicios, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el Comité podrá autorizar la reducción del plazo el cual no podrá ser inferior a diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 35

La convocante, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de Licitantes, puede modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta el momento en que se lleve a cabo la junta de aclaraciones, siempre que:

- I. La modificación no altere sustancialmente el objeto de la licitación en cuanto a especificaciones técnicas o características de lo licitado. Por lo que respecta a la cantidad, ésta no podrá ser superior al 10% de lo solicitado originalmente en cada partida o lote, siempre y cuando con ese aumento no se rebase el monto del procedimiento de adjudicación autorizado por el Comité;
- II. Las modificaciones se harán del conocimiento de los participantes, en el propio acto de junta de aclaraciones. Las modificaciones que deriven de la junta de aclaraciones y las que se

den a conocer por la convocante en la propia junta, deberán constar en el acta respectiva.

Artículo 36

En la junta de aclaraciones, la convocante puede ser asistida por el Área Requirente, así como por la instancia técnica, a fin de resolver, en forma clara y precisa, las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación le formulen los interesados, lo cual debe constar en el acta respectiva que para tal efecto se levante. Las modificaciones en ningún caso pueden consistir en la sustitución o variación sustancial de los bienes o servicios originalmente solicitados, o bien, en la adición de otros distintos.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la junta de aclaraciones, debe ser considerada como parte integrante de las propias bases de licitación, con independencia de que dicha junta se lleve a cabo en varias sesiones.

Artículo 37

En el acto de presentación y apertura de propuestas la convocante podrá modificar el plazo para emitir el fallo de la licitación hasta por veinte días naturales adicionales al plazo originalmente establecido, siempre y cuando éste no haya sido modificado previamente en la junta de aclaraciones.

La entrega de proposiciones se hará en uno o dos sobres cerrados que contendrán la propuesta técnica y la económica, o mediante la utilización de tecnologías de información, según se haya determinado.

La documentación distinta a las propuestas deberá entregarse por separado en un sobre que podrá estar dentro o fuera del sobre que contenga las propuestas antes aludidas.

Cuando así se establezca en las bases de licitación, dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones en las licitaciones sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la convocante, las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones, en este supuesto, la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada, el contrato correspondiente deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta técnica y económica.

Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones durante la celebración del propio acto.

Artículo 39

El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en una etapa en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria y bases de la licitación, conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, la convocante procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación legal, comercial y financiera presentada, así como las propuestas recibidas, sin que ello implique la evaluación de su contenido; para tal efecto, la convocante deberá solicitar el apoyo o asesoría técnica del área requirente o del área especializada de la UAS, cuando por las características de los bienes o la prestación del servicio sea necesario;
- II. Los licitantes que hayan asistido elegirán a un representante para que, en forma conjunta, con quien presida el acto y cuando menos un funcionario más de la UAS asistentes al mismo, rubriquen las partes de las proposiciones técnicas y económicas presentadas, las cuales quedarán en custodia de la convocante;
- III. Se levantará acta de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en

la que se señalarán el importe de cada una de ellas, así como el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida en este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente;

IV. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el funcionario designado por la convocante, quien estará facultado para tomar todas las decisiones durante la realización del acto. En este acto, la revisión de la documentación se efectuará en forma cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido, y se dará lectura al importe total ofertado por cada participante, los cuales se incluirán en el acta respectiva. El análisis detallado se efectuará durante el proceso de evaluación de las propuestas. En el acta respectiva se asentará el importe total de cada una de las partidas o lote, así como las manifestaciones que, en su caso, emitan los licitantes en relación con dicho acto.

La convocante, al hacer la evaluación de las proposiciones, deberá verificar que las mismas cumplan con los requisitos legales, comerciales, financieros, técnicos y económicos establecidos en las bases de licitación, y en su caso se observará lo siguiente:

- I. En la evaluación de las proposiciones, en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, excepto cuando se trate de servicios, en los que se demuestre la conveniencia de aplicar dichos mecanismos para evaluar objetivamente la solvencia de las propuestas, de acuerdo con lo que señalen las propias bases; asimismo, cuando sea necesario se solicitará el desglose de precios unitarios, precisando de qué manera será utilizado éste;
- II. En todos los casos la convocante deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando la UAS lo considere adecuado o cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

III. Dentro de los criterios de adjudicación, puede establecerse el relativo a costo-beneficio, siempre y cuando sea definido, medible y aplicable a todas las propuestas. No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por la convocante que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Entre las condiciones cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de las proposiciones, se considerarán:

- a) Proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante, pudiera aceptarse;
- b) Omitir aspectos que pueden cubrirse con información de la propia propuesta técnica o económica;
- c) No observar los formatos establecidos, siempre y cuando se proporcione la información requerida de manera clara; y
- d) No observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no determine objetivamente la solvencia de la

proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes pueden suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 41

La convocante previa justificación de la conveniencia de distribuir, entre dos o más licitantes los bienes, arrendamientos, así como la contratación de servicios, podrá hacerlo siempre que se establezca en las bases de la licitación. Los precios distribuidos entre dos o más licitantes no podrán exceder del diez por ciento respecto de la propuesta solvente más baja.

Artículo 42

La convocante debe emitir un dictamen que sirva como base para el fallo, en el que conste una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas y en el que, además, se deberá verificar y asentar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y bases de la licitación, la utilización del criterio para evaluar, mediante el cual se adjudicará al licitante que cumpla los requisitos establecidos por la convocante y ofrezca el precio más bajo.

Artículo 43

El fallo de la licitación se dará a conocer en acto público, al que libremente pueden asistir los licitantes, levantándose el acta respectiva que firmarán los licitantes asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos.

El acto de fallo de la licitación surte efectos de notificación para todos los licitantes con independencia de su asistencia. Desde la fecha del fallo, el acta queda a disposición de los licitantes que no hayan asistido. En el acto de fallo, la convocante deberá proporcionar a los licitantes la información procedente y las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

El fallo que emita la convocante deberá contener lo siguiente:

- Relación de los licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas, expresando las razones que sustenten tal determinación;
- II. Relación de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, incluyendo una descripción general de las mismas;
- III. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de conformidad con los criterios previstos en las bases de licitación, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;
- IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos; y
- V. Nombre, cargo y firma de los integrantes del Comité que emiten el fallo.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a aquel licitante cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, comerciales, financieras, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

De resultar que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo siempre y cuando su propuesta económica se encuentre dentro del presupuesto autorizado.

En caso de empate, la partida o lote se adjudicará al licitante que ofrezca las mejores condiciones para la convocante en función del costo beneficio, siempre y cuando éste se haya definido en las bases, mismo que deberá ser medible y aplicable a todas las propuestas. En caso de no haberse establecido en bases, se procederá al sorteo de insaculación, que invariablemente se llevará a cabo en presencia de los participantes.

Artículo 45

La convocante declarará desierta una licitación, o una o varias partidas o lotes de la misma, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases o sus precios no sean aceptables, conforme a la investigación de mercado que en cada caso se haya realizado, o porque supera el

presupuesto autorizado para la contratación. Asimismo se procederá a declarar desierta la licitación cuando no se presente propuesta alguna.

Tratándose de una licitación declarada desierta, la convocante expedirá una segunda convocatoria; si ésta también se declara desierta, se procederá a la adjudicación directa, en las mismas condiciones y características de lo solicitado.

En el caso de una licitación en la que una o varias partidas o lotes sean declarados desiertos, la convocante procederá a realizar, respecto de las mismas, sin fraccionar su importe total, el procedimiento de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, en razón de los montos autorizados anualmente por el Comité.

Si la licitación pública o invitación a, cuando menos, tres personas es declarada nuevamente desierta, se procederá a la adjudicación directa de los bienes, arrendamientos o contratación de los servicios de que se trate, en las mismas condiciones y características solicitadas originalmente. La convocante hará la adjudicación directa, previa opinión técnica del área requirente.

Artículo 45 Bis

La convocante puede cancelar una licitación o alguna de sus partidas o lotes incluidos en ésta por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, puede cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios y que de continuar con el procedimiento de contratación se pueda ocasionar un daño o perjuicio a la UAS.

La determinación de cancelar la licitación o alguna de sus partidas o lotes, debe precisar el acontecimiento o la razón que motiva la decisión, la cual debe notificarse a la Contraloría.

Artículo 46

La DCBI, bajo su responsabilidad y dentro del ámbito de competencia que le confiere esta Normatividad, puede llevar a cabo la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública y realizarlo a través de invitación a, cuando menos, tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que establezca anualmente el Comité Intersecretarial de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, siempre y cuando las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este punto.

Artículo 47

El procedimiento de invitación a, cuando menos, tres personas, se sujetará a lo siguiente:

I. Formular las invitaciones por escrito a no menos de tres personas (físicas o morales) e invariable-

mente invitar a un representante de la Contraloría. En dichas invitaciones se indicará, como mínimo, el carácter nacional o internacional, la cantidad y descripción de los bienes a adquirir o arrendar, los servicios requeridos a contratar, plazo, lugar de entrega o prestación de los servicios y las condiciones de pago;

- II. En la entrega de las invitaciones no podrá haber más de un día hábil de diferencia, tomando como referencia la primera;
- III. Es optativa el realizar una junta de aclaraciones;
- IV. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá realizarse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente deberá contarse con un representante de la Contraloría. En dicho acto se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente. De no ser así, la convocante tendrá que proceder a la cancelación de dicho procedimiento;
- V. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones se fijará atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar las propuestas; dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales contados a partir de la fecha en que se entregó la última invitación;
- VI. Para llevar a cabo la adjudicación, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente por cada una de

las partidas o lotes solicitados, debiendo contar, al menos, con dos proposiciones que cumplan con lo requerido en las bases de la invitación. Para tal efecto deberá formularse un dictamen que sirva como fundamento para el fallo; En caso de no contar con, al menos, dos proposiciones que cumplan con lo requerido en las bases, se deberá declarar desierta la partida, el lote o el procedimiento, según corresponda;

- VII. Cuando el procedimiento se declare desierto, se estará a lo dispuesto en lo establecido en el párrafo segundo de este artículo;
- VIII. El fallo de la invitación se dará a conocer en acto público, al que libremente pueden asistir los licitantes, levantándose el acta respectiva que firmarán los licitantes asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalida su contenido y efectos. El acto de fallo de la invitación surte efecto de notificación para todos los licitantes con independencia de su asistencia;
- IX. Desde la fecha del fallo, el acta queda a disposición de los licitantes que no hayan asistido; y
- X. En lo no previsto en este procedimiento, se estará a lo dispuesto en lo que resulte aplicable el de licitación pública prevista en esta Normatividad.

En caso de que se declare desierto el procedimiento de invitación a, cuando menos, tres personas, la convocante tendrá que llevar a cabo una segunda vuelta. En caso de declararse desierto nuevamente, se procederá a adjudicar de manera directa siempre y cuando:

- El proveedor al que se le pretenda adjudicar haya cumplido con las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir o arrendar o del servicio requerido, en la primera o segunda vuelta del procedimiento;
- II. No se modifiquen las especificaciones y condiciones señaladas en la invitación que le dio origen; y
- III. El precio se encuentre dentro del presupuesto autorizado.

Artículo 48

Cuando la adquisición, arrendamiento de bienes o la contratación de servicios, se encuentre dentro del rango de montos autorizados por el Comité, se debe contar, al menos, con tres cotizaciones de lo que se pretende contratar, con las mismas especificaciones, a fin de que se adjudique conforme al precio solvente más bajo.

Bajo la responsabilidad del titular de la DCBI, se puede adjudicar directamente sin contar con tres cotizaciones y no será necesario elaborar el cuadro comparativo a que se refiere el párrafo anterior, cuando ello no sea posible por ubicarse el bien a adquirir, el equipo a arrendar o el servicio a contratar, en alguno de los supuestos previstos en las fracciones I, III, V, VII, IX, XI, XII y XIII del Artículo 50 de esta Normatividad.

Cuando la adjudicación se realice con base en alguna de las fracciones antes mencionadas, será necesario integrar al expediente respectivo, la justificación suscrita por el titular de la UO o UA que corresponda, mediante la que se funde y motive la determinación del procedimiento, así como la documentación con la que se acredite.

Artículo 49

En los supuestos que prevé el artículo 50 de esta Normatividad, la DCBI, bajo su responsabilidad, pueden optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y adjudicar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, a través de los procedimientos de invitación a, cuando menos, tres personas o de adjudicación directa. Para ello deben contar con el dictamen previo y favorable del Comité, y cumplir con los lineamientos que en materia de Solicitud de Excepciones emita el Comité.

La selección del procedimiento de contratación que realicen las uo y ua debe fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la uas.

La acreditación de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción debe constar por escrito y ser firmado por el titular del área requirente de los bienes, servicios y arrendamientos.

La DCBI, bajo su responsabilidad, contando con el dictamen previo del Comité favorable a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios sin sujetarse al procedimiento de licitación pública o de invitación a, cuando menos, tres personas, según corresponda, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. El contrato sólo se pueda celebrar con una determinada persona por tratarse de obras de arte, o que posea la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales debidamente cuantificados y justificados, siempre y cuando, el Área Requirente acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para la UAS;
- III. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible adquirir o arrendar bienes o contratar servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlo;
- IV. Se requiera de la contratación inmediata de adquisiciones, arrendamiento de bienes o presta-

ción de servicios para no interferir en las actividades académicas de la UAS, siempre y cuando se justifique plenamente su necesidad, se acredite de manera documental que no se encontraba prevista en el presupuesto anual autorizado de las mismas, acreditar la razonabilidad de los precios. La contratación deberá limitarse a lo estrictamente necesario:

- V. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, acreditando, mediante sus características, técnicas que no existen otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o las existentes no puedan ser sustituidas por razones técnicas que obliguen la utilización de una marca determinada;
- VI. En el caso de contratación de prestación de servicios se podrá invocar esta causal, siempre y cuando se compruebe que hay razones justificadas para la contratación y se acrediten sus características técnicas, así como el hecho de que no existen otro u otros prestadores para los servicios requeridos, o bien cuando por razones técnicas exista la necesidad de contratar a un prestador de servicios determinado;
- VII. Se trate de la adquisición de bienes o servicios cuya titularidad o patente pertenezca a la UAS y se hayan cedido, con las formalidades legales que se requieran, los derechos para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos

a personas morales integradas mayoritariamente por académicos de la UAS y que se encuentre expresamente establecido en el acto jurídico de su constitución que su creación fue impulsada por la UAS; siempre y cuando se garantice mediante investigación de mercado que se obtiene el mejor precio con relación a otros bienes de similares características;

- VIII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semi-procesados, semovientes;
- IX. Tratándose de bienes usados, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello, conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones, impresiones o servicios profesionales especializados cuya difusión de sus características o de los resultados que obtenga, pudiera afectar al interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para la UAS, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de esta Normatividad:
- XI. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XII. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para produ-

cir otros en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad debe pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la UAS;

- XIII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, fisicoquímico o bioquímico o servicios para ser utilizados en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren debidamente autorizados; y
- XIV. Se trate de bienes y/o servicios cuyo precio al público se encuentre regulado de manera oficial, siempre y cuando se acredite documentalmente que se obtienen las mejores condiciones o se satisfacen los requerimientos de la UAS.

Artículo 51

En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios debe pactarse la condición de precio fijo.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o no pagados, y que por tal razón no fueron considerados en la propuesta que sirvió de

base para la adjudicación del contrato correspondiente, las entidades y dependencias pueden reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a lo que determine la Contraloría.

Artículo 52

Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios deben contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre de la Contratante;
- II. Acreditar que se cuenta con disponibilidad presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- III. Indicar el procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;
- V. Señalar el precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;
- VI. Establecer la fecha, lugar y condiciones de entrega;
- VII. Mencionar el porcentaje, monto y fecha del anticipo que en su caso se otorgue, en los términos de la presente Normatividad;
- VIII. Determinar la forma y términos para garantizar el anticipo en el cumplimiento del contrato;
- IX. Fijar condiciones de pago de los bienes o servicios adquiridos;

- X. Establecer penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores;
- XI. En caso de arrendamiento, la indicación de si este es con o sin opción a compra;
- XII. Cantidad y descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo, en su caso, la marca y modelo de los bienes;
- XIII. La obligación del proveedor, arrendador o prestador del servicio de responder ante la UAS contra defectos o calidad distinta de la solicitada de los bienes que provean o los servicios que preste;
- XIV. Estipular que los derechos de autor u otros derechos exclusivos derivados de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la UAS, excepto cuando exista algún impedimento;
- XV. Las causales de rescisión del contrato;
- XVI. Los términos y condiciones para las devoluciones y reposiciones de bienes con motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones;
- XVII. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato deben ser congruentes con las condiciones previstas en las bases o requerimientos del procedimiento de contratación; y
- XVIII. Los plazos para el pago de los bienes o servicios no podrán exceder de veinte días naturales, posteriores a la presentación de la factura respecti-

va, previa entrega de los bienes, arrendamiento o prestación de los servicios a entera satisfacción del área requirente, salvo causa justificada.

Artículo 53

La adjudicación del contrato obliga a la UAS y a la persona en quien recaiga a formalizar el documento relativo dentro de los diez días naturales posteriores al término previsto para la presentación de la inconformidad en términos de lo dispuesto en el Artículo 74 de esta Normatividad. En caso de que se presente alguna inconformidad se estará a lo que determine la Contraloría.

Para el caso de adjudicaciones directas, el contrato deberá formalizarse dentro de los diez días naturales siguientes al de la notificación de adjudicación.

Si el proveedor adjudicado no firma el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la UAS, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio respecto a la propuesta inicialmente ganadora no sea superior al diez por ciento.

Si el contrato no llega a suscribirse por causas imputables a la UAS, el proveedor adjudicado no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio.

Derivado de lo anterior y tratándose de procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres

personas, la UAS, a solicitud escrita del proveedor adjudicado, dentro de los siguientes treinta días naturales a la fecha programada para la formalización del contrato, cubrirá los gastos no recuperables en que incurrió para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el procedimiento de adjudicación de que se trate.

El atraso de la UAS en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes. Dicha circunstancia deberá justificarse por escrito, y en su caso, informar al Comité cuando este haya aprobado la adjudicación.

Los derechos y obligaciones derivados de los contratos no pueden cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso debe contar con el consentimiento por escrito de la UAS.

Artículo 54

Las uo y ua que requieran de un mismo bien o servicio de manera reiterada, deberán solicitar la intervención de la DCBI con la finalidad de que ésta promueva, para atender los requerimientos consolidados, la celebración de contratos abiertos conforme a lo siguiente:

I. Establecer la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir, arrendar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que puede ejercerse en la adquisición, el arrendamiento o la prestación del servicio. La cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca:

- II. No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes; y
- III. En la solicitud y entrega de los bienes o servicios se hará referencia al contrato celebrado.

Artículo 55

Para la validación, registro y celebración de los contratos se debe observar, invariablemente, el procedimiento y las disposiciones que al efecto emita la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UAS.

Artículo 56

La UAS podrá, dentro de su disponibilidad de recursos, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos, dentro de los 12 meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos y unidades establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

En los contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplica para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Igual porcentaje se aplica a las modificaciones que por ampliación de la vigencia se hagan de los contratos de arrendamientos o de servicios, cuya prestación se realice de manera continua, debiendo solicitar la validación jurídica correspondiente dentro de la vigencia del contrato.

Cuando el proveedor demuestre la existencia de causas justificadas que le impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, la UAS, bajo su responsabilidad, podrá modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato respectivo.

En el caso de prestación de servicios se aplicará de la misma manera siempre y cuando dicha prestación se realice de manera continua.

Cualquier modificación a los contratos, previa autorización del Comité, será suscrita por el director de Asuntos Jurídicos de la UAS, para lo cual el proveedor realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del Artículo 58 de la presente Normatividad, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

La UAS se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, calendarización de pagos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

La UAS podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la UAS.

Para tal efecto deberán notificar por escrito al proveedor con una anticipación, de cuando menos, tres días hábiles.

En este supuesto la UAS, a solicitud escrita del proveedor, le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Artículo 58

El proveedor adjudicado en cualquiera de los procedimientos de contratación a que se refiere el artículo 23 de esta Normatividad debe garantizar:

- Los anticipos que, según el caso, se le otorguen.
 Esta garantía debe constituirse por la totalidad del monto recibido y en el tipo de moneda contratada; y
- II. El cumplimiento de los contratos.

La garantía correspondiente al anticipo se constituirá mediante fianza por el cien por ciento del monto total del mismo y se presentará previo a la entrega de éste. La garantía de cumplimiento del contrato será mediante la presentación de fianza, garantía bancaria o su equivalente aceptable para la Universidad, por el diez por ciento del monto total de lo contratado sin incluir I.V.A., en el tipo de moneda en que se contraiga el compromiso, la cual debe presentarse, a más tardar, dentro de los diez días posteriores a la firma del contrato, salvo que los bienes se entreguen, el arrendamiento se realice o el servicio se ejecute dentro del plazo citado. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la fecha de entrega de los bienes, la conclusión del arrendamiento o la ejecución de los servicios a entera satisfacción de la UAS.

El requerimiento de garantías de cumplimiento del contrato previstas se regirá por la normatividad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

Las condiciones de monto, alcance y cumplimiento que deben contener las garantías, serán solicitadas desde las bases de licitación o en cualquiera de los procedimientos de adjudicación, en los que, de manera particular, se especificará lo aplicable en caso de variación a lo pactado originalmente, como puede ser la ampliación o disminución del monto o plazo pactado, suspensión temporal, parcial o total del contrato.

En los casos señalados en los artículos 46 y 50 de esta normatividad el(la) funcionario(a) que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo, siempre y cuando el proveedor entregue una carta de garantía contra defectos de fabricación, composición y/o vicios ocultos por 12 meses contados a partir de la entrega total de los bienes, o la prestación de servicios.

Las garantías previstas en el artículo anterior, que deban otorgarse en favor de la UAS y de acuerdo con lo dispuesto en esta Normatividad, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Atender a las estipulaciones contenidas en el contrato;
- II. Ampliar el monto y/o plazo, en caso de que el contrato se modifique, en concordancia con el nuevo monto o plazo pactado o, en su caso, suspender su vigencia y modificar en concordancia con la vigencia del contrato;
- III. Garantizar la ejecución total de lo encomendado en el contrato; y
- IV. La cancelación de la fianza procede siempre y cuando el proveedor lo solicite de manera expresa, y la UAS, una vez que verifique el cumplimiento del contrato, otorgue su consentimiento por escrito.

Artículo 60

La UAS aplicará penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes, de la prestación del servicio o del arrendamiento del 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto del contrato cuando el incumplimiento sea total.

Cuando el incumplimiento sea parcial, las penas convencionales se aplicarán sobre el importe de los bienes

pendientes de entregar, de los servicios que aún no se han prestado o del arrendamiento que no se dio conforme a lo pactado, salvo que estos bienes, servicios o arrendamiento imposibiliten la utilización de todo, en cuyo caso deben ser aplicadas sobre el monto total del contrato.

Las penas convencionales no deben exceder del 10% del monto total del contrato.

El Comité es la instancia competente para autorizar los incrementos correspondientes a las penas convencionales.

Artículo 61

La fecha y forma de pago al proveedor estipulada en los contratos estará sujeta a las condiciones que establezca la UAS. El pago no podrá exceder de veinte días naturales posteriores a la presentación del CFDI respectivo, previa entrega de los bienes, arrendamiento o prestación de los servicios en los términos del contrato.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, la UAS por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes de su recepción, indicará a el proveedor las deficiencias que deberá corregir; el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que el proveedor presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

Artículo 62

En caso de que se dieran pagos en exceso, la UAS deberá requerir la devolución inmediatamente al proveedor y este a su vez deberá reintegrarlos, así como el interés legal previsto

en el Código Civil Federal. Dicho interés será sobre la base de las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde el momento en que se realizó el pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades, a disposición de la UAS mediante cheque certificado y/o de caja o transferencia bancaria.

Lo anterior con independencia de la responsabilidad en que se incurra.

Artículo 63

La uas procederá a rescindir administrativamente los contratos que hayan celebrado cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse una vez agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales.

Causales:

- a. Cuando el proveedor no se presente a firmar el contrato dentro del plazo establecido;
- Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- c. Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d. Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "La Universidad";

- e. Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- f. No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- g. No proporcionar a los órganos de fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- h. Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- j. No presentar bimestralmente las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
- No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l. Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "La Universidad" en los términos de lo dispuesto en la cláusula vigésima primera de confidencialidad y protección de datos personales del presente instrumento jurídico;

- m. Impedir el desempeño normal de labores de "La Universidad"; y
- n. Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se inicia a partir de la comunicación por escrito que se hace al proveedor del incumplimiento en que incurrió, para que, en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hizo valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato estará debidamente fundada, motivada y notificada, al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la Fracción I de este artículo; y
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la UAS por concepto de los bienes recibidos, arrendados o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

En el caso previsto en la fracción anterior, la entidad o dependencia deberá informarlo por escrito a la Contraloría.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se hace entrega de los bienes o se prestan los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la UAS de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando las penas convencionales correspondientes en caso de no haberse cobrado con anterioridad.

En caso de rescisión del contrato, el proveedor debe reintegrar los anticipos que recibió más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el Artículo 62 de esta Normatividad, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la UAS.

En el caso de rescisión del contrato al proveedor adjudicado en una licitación o en una invitación a cuando menos tres personas, la convocante puede adjudicar el nuevo contrato al licitante que presentó la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el Artículo 43 de esta Normatividad y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente resultó ganadora no sea superior al diez por ciento.

La UAS puede determinar no dar por rescindido el contrato cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión le pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, debe elaborar un dictamen y lo hará del conocimiento de la Contraloría, justificando los impactos económicos y de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato.

Al no dar por rescindido el contrato la UAS, de acuerdo con el proveedor, pactarán el convenio modificatorio en el que se establecerá el nuevo plazo que le permita subsanar el incumplimiento que motivó el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas en el Artículo 56 de esta Normatividad.

Lo anterior sin perjuicio del cobro de las penas convencionales correspondientes.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el procedimiento de rescisión se inició en un ejercicio fiscal diferente a aquél en el que se adjudicó el contrato, la UAS puede recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad en el ejercicio presupuestal de que se trate, modificando la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Se considera no válido cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo.

La UAS no recibirá propuestas ni celebrará contratos con las siguientes personas:

- T. Aquellas en que el (la) funcionario (a) o empleado(a) universitario(a) que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluidas aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la funcionaria, funcionario o empleada, empleado universitario o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante un año previo a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- II. Aquellas que fueron sancionadas por el Tribunal Universitario;
- III. Aquellos proveedores que se les haya rescindido administrativamente un contrato en el lapso de un año inmediato anterior a la contratación. Dicho impedimento prevalecerá ante la UAS durante un año contado a partir de la notificación de la rescisión;
- IV. En caso de reincidencia el impedimento será por dos años;

- V. Aquellos proveedores que se encuentren enlistados por la Secretaría de la Función Pública en el Padrón de Proveedores y Contratistas Sancionados;
- VI. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato o en su celebración;
- VII. Aquellas que hayan sido declaradas en concurso mercantil o figura análoga;
- VIII. Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación y que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común;
- IX. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por si o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuestos o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentren interesadas en participar;
- X. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepan-

- cias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;
- XI. Aquellas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la UAS, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, excepto las personas morales a las que la UAS les haya cedido, con las formalidades legales requeridas, los derechos de comercialización. Dichas personas deben estar integradas mayoritariamente por académicos de la UAS y en el acto jurídico de su constitución se establezca que su creación fue impulsada en forma alguna por la UAS;
- XII. Aquellas que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Normatividad, sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual; y
- XIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de cualquier ley federal.

Capítulo V De la información y verificación

Artículo 65

La DCBI debe remitir a la Contraloría y a la Oficina del Director de Asuntos Jurídicos la información relativa a los actos y contratos materia de esta Normatividad, en la forma y términos que en el ámbito de sus respectivas atribuciones establezcan.

Artículo 66

La DCBI conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos regulados por esta Normatividad, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción, excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite o procedimiento jurisdiccional, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión

de la inconformidad, agotados dichos términos, el Comité podrá proceder a autorizar su devolución o destrucción.

Artículo 67

La Contraloría, en ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier momento, que los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Normatividad o en otras disposiciones aplicables.

Si la Contraloría determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, ésta reembolsará a los licitantes los gastos no recuperables en que incurrió, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente. A partir de la información que conozca la Contraloría, derivada del ejercicio de sus facultades de verificación, podrá intervenir como lo juzgue conveniente y de advertirse inobservancia a la Normatividad, decretar de oficio la suspensión temporal de cualquier procedimiento de contratación.

Capítulo VI De las infracciones y sanciones

Artículo 68

El Comité, y la DCBI, según sea el caso, remitirán la documentación comprobatoria, a la Contraloría, sobre los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento o se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante en los plazos establecidos;
- II. Aquellos proveedores que la UAS hubiera decretado la rescisión del contrato;
- III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y, como consecuencia, causen daños o perjuicios a la UAS, así como aquellos que entreguen bienes con especificaciones distintas de las convenidas; y
- IV. Los licitantes o proveedores que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia,

o bien, en la presentación o desahogo de una conciliación o inconformidad.

Los licitantes o proveedores que se encuentren en alguno de los supuestos anteriores no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos durante el plazo de inhabilitación que como sanción aplique la Contraloría, el cual no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, contados a partir de la fecha en que ésta lo haga del conocimiento del afectado.

El Comité, dentro del término de diez días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Normatividad, remitirá a la Contraloría, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 69

Las funcionarias, funcionarios y empleados(as) universitarios(as) directamente obligados al cumplimiento de esta Normatividad que no la observen, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Legislación Universitaria, el Estatuto General, los Reglamentos y la Normatividad administrativa que de ella se deriva.

Artículo 70

Las responsabilidades a que se refiere la presente Normatividad serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se dejó de cumplir y, por escrito, lo haga del conocimiento de la Contraloría, siempre y cuando no exista daño patrimonial o, si lo hubo, se haya resarcido en su totalidad. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por los funcionarios de la UAS o medie requerimiento, visita o cualquier otra gestión efectuada por los mismos.

Artículo 72

El procedimiento para la imposición de sanciones a licitantes y proveedores lo llevará a cabo la Contraloría de la siguiente manera:

- Notificar al infractor del inicio del procedimiento para que, dentro de los diez días hábiles siguientes, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II. Admitidas las pruebas, se llevará a cabo su desahogo en un plazo no mayor de quince días hábiles; y
- III. Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los veinte días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda la cual será

notificada en forma personal o por correo certificado al domicilio que hubiese proporcionado.

Artículo 73

En la aplicación de la sanción se tomará en cuenta:

- Los daños y perjuicios producidos por la infracción;
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción; y
- IV. Las condiciones del infractor.

CAPÍTULO VII De las inconformidades y del procedimiento de conciliación

Artículo 74

Se entenderá por "inconformidad" el medio formal de defensa que otorga la UAS en favor de los participantes de cualquier procedimiento de contratación para adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando se presuma que alguna de sus fases se haya desarrollado en contravención a esta Normatividad, y siempre que por ello se les genere un posible agravio.

Artículo 75

Únicamente los licitantes pueden inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones de esta Normatividad, cuando dichos actos se relacionen con:

 Las bases de licitación, siempre y cuando lo haga como resultado de la junta de aclaraciones. Igualmente contra el acto de la propia junta de aclaraciones.

En ambos supuestos, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que haya asistido a ese acto. Para tal efecto, el término empezará a partir del día siguiente hábil de la última reunión de la junta de aclaraciones.

II. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Normatividad. En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado.

Artículo 76

La inconformidad será presentada por escrito, bajo protesta de decir verdad, en las oficinas de la Contraloría, firmada por el representante legal de la inconforme o por quien tenga poder para pleitos y cobranzas que le permita actuar en su representación, dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto.

Para efectos del párrafo anterior, se computarán como días inhábiles los que establezcan el calendario escolar de la UAS y la Ley Federal del Trabajo.

Transcurrido el plazo establecido en este punto, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar, de oficio, en cualquier tiempo en términos de esta Normatividad.

Artículo 77

El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procederá cuando:

- I. El inconforme desista expresamente;
- II. Se subsane el acto impugnado; y
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

Cuando una inconformidad resulte notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación se le impondrán al promovente las sanciones conforme a lo establecido en los Artículos 68 y 70 de esta Normatividad, aun cuando el inconforme se desista expresamente.

Artículo 79

La Contraloría, puede de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el Artículo 73, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajusten a esta Normatividad, dentro de un plazo que no excederá los cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto presumiblemente irregular. En estos casos se podrá solicitar la documentación que estime necesaria. Transcurrido dicho plazo y cerrada la instrucción, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes.

La Contraloría podrá requerir a la convocante para que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo que contenga los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero perjudicado.

Artículo 81

La Contraloría, podrá requerir información a la DCBI, quien debe remitirla dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo y deberá contener:

- I. Informe circunstanciado por escrito de los hechos en el que manifieste las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que motivaron la inconformidad, en el que se expondrán las razones y fundamentos para argumentar la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, señalando los nombres y cargos de los funcionarios o empleados que hayan participado en el procedimiento en cuestión; y
- II. La documentación soporte del acto impugnado, que incluirá toda aquella que se encuentre relacionada con los motivos que sustentan la inconformidad planteada, especialmente la que se refiere a la etapa del procedimiento de adjudicación reclamado.

En el desarrollo de sus investigaciones, la Contraloría podrá allegarse de todos los elementos que le permitan evaluar los actos reclamados y solicitar el apoyo técnico del personal especializado que estime pertinente, los que, en su caso, le servirán como medio de prueba en la resolución que adopte, especialmente en aspectos de carácter técnico.

Artículo 83

Una vez admitida la inconformidad, la Contraloría deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes manifieste lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo, sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por recluido su derecho.

Artículo 84

Durante la investigación de los hechos que motiven una inconformidad, la Contraloría, de oficio o a petición de parte, podrá suspender el procedimiento de contratación cuando:

- I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a esta Normatividad, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación puedan producirse daños o perjuicios a la UAS; y
- II. No se cause perjuicio al desarrollo de los fines de la UAS.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que a su juicio se le ocasionaría, en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

Artículo 85

La resolución que emita la Contraloría, respecto de la inconformidad, tiene por consecuencia:

- I. Sobreseer;
- II. Declarar improcedente la inconformidad;
- III. Declarar infundada la inconformidad;
- IV. Declarar fundada la inconformidad, en cuyo caso se resolverá lo siguiente:
 - a) Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;
 - b) Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto, en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad

En caso de que la inconformidad se ubique en el supuesto previsto en la Fracción II del Artículo 73 de esta Normatividad y la Contraloría, la declare como fundada se ordenará la firma del contrato.

Las resoluciones que emita la Contraloría deberán ser congruentes con la inconformidad presentada, estar debidamente fundadas y razonadas y resolver sobre los puntos alegados por el inconforme. En ese sentido, la resolución contendrá:

- I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;
- II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;
- III. El análisis de los motivos de inconformidad, así como el examen conjunto de los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el inconforme;
- IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;
- V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye;
- VI. Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato;
- VII. La resolución debe ser notificada por escrito al inconforme, anexando copia de la misma a la convocante y, en su caso, al tercero o terceros perjudicados; y

VIII. Dicha comunicación será entregada en forma directa a los interesados, o bien a través de correo certificado o servicio de mensajería con acuse de recibo u otros medios, siempre y cuando la entrega pueda ser demostrada fehacientemente.

Artículo 87

Si de la resolución de la Contraloría que dicte, se desprende incumplimiento o violación de alguno de los ordenamientos normativos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, ésta en el ejercicio de sus atribuciones, notificará al superior jerárquico del responsable del acto, o al cuerpo colegiado que lo designó para que proceda como corresponda en ejercicio de sus facultades, independientemente de las responsabilidades y sanciones que resulten.

Artículo 88

En cualquier momento los proveedores o las dependencias podrán presentar ante la Contraloría General solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Contraloría General señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del

proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

Artículo 89

En la audiencia de conciliación, la Contraloría General, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia, y exhortará a las partes para conciliar sus intereses conforme a las disposiciones de esta ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

Artículo 90

En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Contraloría General dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias y entidades deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos de esta normatividad. En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Transitorios

Primero

La presente normatividad entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, mediante el acuerdo número 676 en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2023 en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

Segundo

Se derogan todas las disposiciones anteriores a las presentes disposiciones normativas.

Tercero

Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el H. Consejo Universitario de la UAS.

La edición de la *Normatividad de Adquisiciones*, *Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Sinaloa*estuvo al cuidado de la Dirección

de Editorial, ubicada en Burócratas 274-3,

colonia Burócrata, Culiacán, Sinaloa. C. P. 80030.